

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presidente:

- D^a. Lourdes Arruebo de Lope
- D. M^a Pilar Lacasta, Consejera de PP
- D^a. Marta Carrés, Consejera de CHA
- D^a Marta Allué, Consejera del PAR
- D. Javier Sadornil, Consejero de Cambiar Sabiñánigo

- D^a Concepción Freire
- D. Joaquín Colomina

Secretario:

- D. Ángel M^a Jaén Bayarte

En representación de los trabajadores:

- D^a. M^a Ángeles Cuello
- Sergio Cazcarro Arasanz
- D. Javier Herreros Martín
- D^a. Natalia López Ramón
- D. José Antonio Gonzalo

En Sabiñánigo, siendo las 18:00 horas del día 6 de noviembre de 2017 en sesión ordinaria, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio de esta Comarca Alto Gállego, bajo la Presidencia de D^a Lourdes Arruebo, y con asistencia de los miembros de la Comisión.

1. INCORPORACIÓN DE JOSÉ MURO EL DÍA 1 DE ENERO DE 2018, TRAS FINALIZAR EL PLAZO DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA

El funcionario en excedencia José Muro del servicio de Extinción de Incendios ha solicitado su reincorporación a su puesto de trabajo una vez finalizado el año de excedencia voluntaria, con fecha 1 de diciembre de 2017.

Se ha acordado que su incorporación al puesto de trabajo y el alta en la seguridad social se produzca el 1 de enero de 2018, debido a los ajustes de guardias anuales del servicio, aunque a efectos de su incorporación en el expediente administrativo sea el 1 de diciembre de 2017.

Se informa que el contencioso interpuesto por el trabajador contra el acuerdo en el que se calificaba su excedencia como voluntaria ha sido resuelto a favor de la Comarca.

2. RECURSO CONTENCIOSO DE JOSÉ LUIS GODIA

Se informa que el contencioso interpuesto por el trabajador contra el acuerdo en el que se desestimaba la petición de abono del complemento específico mientras duraba el periodo de funcionario en prácticas y en formación de la Generalitat de Cataluña ha sido resuelto a favor de la Comarca.

3. NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER PROVISIONAL DE CABO DE BOMBERO DE JAVIER HERREROS Y JAVIER CAMPO

Se da cuenta de la aprobación del siguiente decreto:

1. Adscribir con carácter provisional a D. Javier Herreros Martín al puesto de cabo de bombero con efectos del 1 de enero de 2015, ya que fue en ese momento cuando ocupó en calidad de cabo dicho puesto.
2. Adscribir con carácter provisional a D. Javier Campo Novillas al puesto de cabo de bombero con efectos del 1 de octubre de 2017.
3. Dichos nombramientos lo son hasta tanto se cubran los puestos mediante el correspondiente procedimiento de promoción interna.
4. Comunicar este decreto a los interesados ya al departamento de Personal para su cumplimiento.

4. MODIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Se acuerda adherirse a la Ley 8/2017, de 28 de septiembre, de modificación de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria, a fin de que el personal laboral y funcionario tenga un régimen similar al de los empleados públicos del sector público autonómico, en lo que se refiere a las incapacidades temporales profesionales y comunes, de acuerdo con el siguiente articulado:

“Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal y régimen de ausencia por enfermedad o accidente sin baja médica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9, sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones públicas, organismos y entidades dependientes y órganos constitucionales, del R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando lo dispuesto en la Instrucción de 10 de octubre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal, cuyo régimen puede ser tomado en consideración por este Ayuntamiento a fin de que su personal tenga un régimen similar al de los empleados públicos del sector público autonómico.

Considerando, asimismo, el nuevo marco legal establecido por el legislador aragonés para el sector público autonómico con la Ley 8/2017, de 28 de septiembre, de modificación de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria, cuyo régimen puede ser tomado en consideración por esta entidad local a fin de que su personal tenga un régimen similar al de los empleados públicos del sector público autonómico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 38.^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en su D.A 38.^a, con carácter básico, determinó que cada administración pudiera establecer un número de días al año en el que, aun con ausencia por enfermedad o accidente sin baja médica, el empleado público podría incluso no ver descontada cantidad alguna en su nómina, régimen que para la Administración del Estado se fijó en 4 días de ausencia a lo largo del año natural, siendo sólo posible tres de ellos consecutivos y que para la administración autonómica se fijó en la Instrucción de 15 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Instrucción de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal.

Teniendo en cuenta que la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su art. 235. 3, dispone que “En todo lo no previsto por la legislación básica de régimen local, por la legislación básica de funcionarios de las Administraciones públicas o por la presente Ley de Administración local, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma será aplicable a los funcionarios de carrera de las entidades locales.”

Considerando además que la misma Ley en su artículo 239, sobre régimen estatutario de los funcionarios locales, dispone que este será equivalente a los de los funcionarios de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en el caso de la separación del servicio de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Teniendo en cuenta que esta comarca considera oportuno que en esta materia exista una igualdad de régimen entre todos sus empleados públicos, sean funcionarios o laborales.

El Consejo Comarcal, acuerda:

Que la prestación económica derivada de la situación de incapacidad temporal del personal de esta entidad local se regirá por lo siguiente:

1º Cuando la situación de IT derive de contingencias comunes, se reconocerá, durante los tres primeros días, un complemento retributivo hasta alcanzar el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causar incapacidad. Desde el día

cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, deberá ser tal que, sumadas ambas cantidades, se alcance el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se venían percibiendo en el mes anterior.

2º Cuando la situación de IT derive de contingencias profesionales, se reconocerá una prestación complementaria a la de la Seguridad Social hasta alcanzar, el 100% de las retribuciones que venían correspondiendo al personal afectado en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3º Determinar que en el supuesto de IT derivada de contingencias comunes, tendrá carácter excepcional y se abonará un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de IT, en los siguientes supuestos:

- Hospitalización
- Intervención quirúrgica
- Enfermedades graves no incluidas en los supuestos anteriores: A los efectos de este acuerdo, se entenderán por enfermedad grave las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (BOE núm. 182 de 30 de julio de 2011) y aquellas que así determine el facultativo médico responsable.
- Otras patologías que revistan una especial gravedad y que hayan sido determinadas por la ponencia técnica creada al efecto en la Diputación General de Aragón, cuyas decisiones en este sentido tendrán efectos en esta comarca.
- Cualesquiera otros supuestos que, por su implicación sociosanitaria, puedan considerarse debidamente justificados.
- Así mismo, se considerará debidamente justificada cualquier otra contingencia común que imposibilite el normal desarrollo de la prestación del servicio. Se entenderán por tal contingencia todas aquellas situaciones de incapacidad temporal de duración igual o superior a cinco días, percibiéndose en tales casos el complemento del cien por cien a partir del quinto día en dicha situación.

4º Tratamiento de las recaídas: En aquellos casos en que una situación de IT se vea interrumpida por periodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de IT sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la IT de la que deriva la recaída.

5º En el supuesto de intervención quirúrgica u hospitalización, se percibirá el citado complemento aunque la intervención quirúrgica u hospitalización tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda al mismo proceso patológico y no haya habido interrupción.

6º Las ausencias debidas a enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal no serán causa de descuento en nómina, con el límite de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos. Una vez superado este límite, dichas ausencias comportarán la deducción de retribuciones prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal.”

5. SOLICITUD DEL PREMIO DE JUBILACIÓN DE CARMEN MAINER

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 del Convenio-Pacto que regula las relaciones laborales de esta Comarca, se ha acordado abonar a la trabajadora Carmen Mainer Sanmartín, el premio de jubilación anticipada correspondiente a los 64 años, y que es de 3 mensualidades de salario real, todo ello en el momento de su jubilación.

6. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD CON PUESTO DE TRABAJO PRIVADO DE SERGIO CAZCARRO

Se da lectura a la solicitud de Sergio Cazcarro solicitando compatibilidad de su puesto de trabajo con otro para desarrollar en la Escuela de Esquí de Panticosa (empresa privada) desde diciembre de 2017 a marzo de 2018, reduciendo el complemento específico en la cantidad que sea necesario.

Aunque la decisión corresponde adoptarla a la Presidencia, se quiere conocer la opinión de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores manifiestan que, en principio, cualquier compatibilidad de 2 puestos del personal que trabaja en las administraciones públicas debería aprobarse con carácter muy restrictivo. No solamente se debe tener en cuenta lo referente a la reducción del complemento específico, sino que debe valorarse si la actividad privada coincide con las funciones que el trabajador desarrolla en su puesto público, y de ser el caso, debería ser incompatible, tal y como establece el artículo 11 de la Ley 53/84, no se debería aprobar..

La Presidente contesta que el citado artículo también señala que las actividades privadas se deben relacionar directamente con la entidad donde estuviera destinado el trabajador, y en este caso no es así, ya que los cursos de esquí en los que participa la Comarca los contratan las AMPAS. La única relación de la Comarca con la escuela de esquí es el abono de unos cursillos de los alumnos de 6º curso del municipio de Panticosa, por lo que es una relación puntual y residual.

Una vez conocida la opinión de todas las partes, los Órganos de Gobierno decidirán sobre lo solicitado.

7. BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR SOCIAL

Convocada una bolsa de trabajo de Educador Social y realizado el primer ejercicio consistente en la contestación de preguntas tipo test, ninguno de los candidatos presentados superó la prueba. Por todo ello se va a proceder a convocar de nuevo la bolsa, esta vez con una valoración de méritos, concediendo puntos por titulación, formación, experiencia y situación de desempleo. La convocatoria se publicará en la página de la Comarca (Transparencia) y se remitirá al INAEM para que haga llamamiento de todas las personas interesadas en las Comarcas de Alto Gállego, Jacetania y Sobrarbe.

8. ELECCIONES SINDICALES

Los próximos días se van a celebrar las elecciones sindicales para la elección de Delegado de Personal y Comité de Empresa. La Presidente quiere agradecer a todos los miembros del Comité su colaboración y disposición tanto para representar a sus compañeros como para mantener un clima de negociación en la Comarca.

La representante de los trabajadores, Natalia López, manifiesta también el agradecimiento de los trabajadores por la actitud y la voluntad de llegar a acuerdos que han demostrado los políticos, así como el ambiente que han imprimido a todas las relaciones laborales. Igualmente quiere agradecer a la asesora de Comisiones Obreras, Conchita Freire, la asistencia técnica que ha prestado a todos los trabajadores a lo largo de esta legislatura.

9. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

La representante Natalia López manifiesta que se debería seguir con los trabajos de evaluación de riesgos laborales de todos los puestos de trabajo de la Comarca, dando solución en especial a las alegaciones del personal de Servicios Sociales, y continuando con el resto de servicios. En especial habría que tomar medidas inmediatas para aislar la torre del servidor de los ordenadores instalada al lado del puesto de trabajo de Administrativa de Servicios Sociales, solucionando también la instalación del ordenador y el mueble en dicho puesto.

10. CARNET PROFESIONAL

La misma trabajadora manifiesta que la Comarca debería hacerse cargo de la renovación de los carnets profesionales de todos los trabajadores de la Comarca que precisen de ellos para el desarrollo de su puesto de trabajo.

11. REVISIÓN DE INCREMENTO DEL 1 %

Los representantes de los trabajadores solicitan que se proceda a incrementar el 1% correspondiente al ejercicio del 2016 y el 1% correspondiente al ejercicio del 2017 de todos los complementos salariales incluidos en el convenio-pacto que no se han revistado en los 2 últimos ejercicios citados.

12. PLUS DE TRANSPORTE Y KILOMETRAJE

La Presidente da cuenta de que se está abonando a los trabajadores en concepto de kilometraje la cantidad de 0.30€ por kilómetro muy por encima de lo señalado en los Presupuestos Generales del Estado, que es legislación básica, debiéndose abonar 0.19 € por kilómetro.

Por parte de la representación sindical se aclara que esta situación procede de cuando la Comarca no disponía de vehículos suficientes para los desplazamientos de todos los trabajadores, y que más que el abono en concepto de kilometraje se trataba de un plus de transporte por la exigencia de que los trabajadores, además de su trabajo, pusieran a disposición de la Comarca su vehículo.

Dado que actualmente la mayoría de los trabajadores disponen de vehículo de la Comarca, la Presidente comunica que se va a modificar este plus con las siguientes características:

- Plus de transporte: aquellos trabajadores que por razón de su trabajo se deban desplazar con vehículo propio y cuyo servicio tenga carácter itinerante al realizar su actividad en varios centros de trabajo, cobrarán un plus de transporte consistente en una compensación económica de 0.30€ por kilómetro. Se encuentran incluidos en esta categoría las Auxiliares de Ayuda a Domicilio, los Monitores Deportivos y las Educadoras de Adultos. Todos los trabajadores deberán contar con autorización expresa del responsable de Personal de la Comarca para la aplicación de este plus.
- Indemnización por kilometraje: para el resto de trabajadores de la Comarca que por razón de su trabajo y de manera puntual se desplacen con vehículo propio fuera de la sede comarcal, recibirán en concepto de indemnización por kilometraje la cantidad de 0.19€ por kilómetro. Todos los trabajadores deberán contar con autorización expresa del responsable de Personal de la Comarca para la aplicación de esta indemnización.

13. ÁREA DE SSB

Natalia López invita a todos los órganos con responsabilidades en la Comarca a hacer una reflexión acerca del incremento de la carga de trabajo y de la gestión de los trabajadores del área de SSB, especialmente en el último ejercicio. Se han incrementado los

trabajadores y los cometidos que se realizan, siendo el mismo personal el que gestiona el servicio con un aumento evidente de la presión laboral, presión que no se ha reflejado en las condiciones laborales.

Siendo las 20:30 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuyos acuerdos consigno en esta acta.